

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16
			Página 1 de 5

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 109262020
Precedente: (1) Planteamiento de fecha 24-IX-2020

Chihuahua, Chih., a 05 de octubre de 2020

C. T. L.

En mi carácter de Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, VII, X, XII, 33 fracción III, 36, fracciones I, II y VII, y 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; Cuarto, Decimo Primero de Los Lineamientos para la integración y registro para de Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 109262020, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 24 de septiembre del año 2020 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
 - (A) “1. Se me informe si en su Estado existe la figura de controversia constitucional local. 2. Desde cuándo. 3. Normatividad que la regula (Constitución, ley, manual, reglamento, constitución, acuerdo, etc...) 4. Cuántas de han promovido desde que entró en vigor dicha figura. 5. Quiénes han sido las partes contendientes en cada una de las controversias constitucionales locales. 6. Copia de cada uno de los expedientes (desde inicio hasta su conclusión, en los que se ha promovido alguna controversia constitucional local). Solicito que las copias escaneadas se me proporcionen por este medio y se manden a mi correo electrónico. 7. ¿Existen otros medios de defensa constitucional locales? 8. ¿Cuáles son? 9. Se me proporcione la exposición de motivos del ordenamiento o artículo que en su caso haya impulsado la existencia de la controversia constitucional local o cualquier otro medio de defensa constitucional local. 10. En caso de que

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

en su estado no exista algún medio de defensa constitucional local, se me informe si existe o ha existido algún proyecto de reforma o iniciativa de reforma que pretenda incluir algún medio de defensa constitucional local. Gracias de antemano por su atención.”

- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (5) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quienes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención a su oficio UT-LXVI/285/20, relativo al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio No. 109262020, me permito comentarle lo siguiente:

La legislación estatal no contempla la figura de controversia constitucional, similar a la prevista en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se encuentran previstos los mecanismos relativos a dirimir los conflictos entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y controversias que se susciten entre los ayuntamientos y de estos con los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

A continuación se proporcionan las disposiciones Constitucionales y los documentos o archivos que se poseen, con relación a las mismas.

Desde la Constitución Local de 1921, en el artículo 108, fracción III, se facultó al Supremo Tribunal de Justicia (hoy Tribunal Superior de Justicia) para *"Dirimir conflictos que surjan entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, siempre que no sean de carácter político ni de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Enlace a la Constitución de 1921:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso2/12892.PDF>

En 1950, se expide una nueva Constitución donde la citada atribución permanece intacta.

Posteriormente, mediante Decreto 403/94 XIV P.E. se reformó de manera integral la Constitución Política del Estado de Chihuahua de 1950, para adicionar las fracciones XIII y XIV, al artículo 109 (antes art. 108), mismas que contemplan las atribuciones para "*Resolver las controversias que se susciten entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado*" y para "*Resolver controversias que se susciten entre dos o más municipios de la entidad, así como entre los municipios y el Ejecutivo del Estado, en los términos que disponga la ley*".

Enlace al Decreto

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/13306.PDF>

Enlace al dictamen

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/11460.PDF>

Enlace al debate (en la parte conducente)

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso2/12894.PDF>

Más tarde, mediante Decreto No. 1182-2013 IX P.E. se reformaron los artículos 104 y 105, ambos de la Constitución Política del Estado, y se expidió la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución, en materia del control de la constitucionalidad y de la convencionalidad a cargo de los Jueces y Magistrados del fuero común y crear la Sala de Control Constitucional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Enlace al Decreto (PDF/WORD)

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/3987.pdf>

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7459.doc>

Enlace al dictamen de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales (2 archivos)

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/1721.pdf>

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/11485.pdf>

Enlace al debate (en la parte conducente)

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso2/12896.pdf>

Enlace a la Ley

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1002.pdf>

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Actualmente, las atribuciones señaladas, se encuentran en el artículo 105 de la Constitución, derivado de la reforma aprobada mediante Decreto LXV/RFCNT/0301/2017 II P.O., en sesión de fecha 14 de marzo de 2017.

Artículo 105. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:
I a la V. ...

VI. Dirimir los conflictos que surjan entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, siempre que no sean de la competencia de la Cámara de Senadores, del Congreso de la Unión o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VII. Resolver las controversias que se susciten entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado.

VIII. Resolver los conflictos que se susciten entre dos o más municipios de la Entidad, así como entre los municipios y el Ejecutivo del Estado, en los términos que disponga la ley.

....

Enlace a la gaceta del 14 de marzo de 2017

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleSesion.php?idsesion=1048&tipo=documento&id=&idtipodocumento=8>

Enlace al Decreto (PDF/WORD)

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6272.pdf>
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/10840.doc>

Enlace al debate (en la parte conducente)

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso2/12893.pdf>

Enlace al dictamen (PDF/WORD)

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/7134.pdf>
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/9979.doc>

Reserva al dictamen

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/7138.pdf>

Enlace a la reunión de Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales (Acta/video)

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/comisiones/minutas/3244.pdf>
<https://youtu.be/BMeXXJ6mG8U>

Iniciativa (PDF/WORD)

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/5916.pdf>
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/10898.doc>

Finalmente, en caso de que la respuesta otorgada no satisfaga la pretensión de la persona solicitante, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Chihuahuense para la

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

III. Determinaciones

- (6) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX Chihuahua , con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Mariana Lizeth Rodríguez Martínez, Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua. Archivo